

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que el día 07 de agosto de 2023, la comunidad del corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, realizó denuncia por presunto derrame de carga (materia prima proveniente de restos de animales) a la entrada de las instalaciones de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con NIT. 890.936.071-1, cuya actividad económica es principalmente la *“Elaboración de aceites y grasas de origen animal”* y *“Elaboración de alimentos preparados para animales”*, de acuerdo con la información disponible en el Registro Único Empresarial (RUES).

Que en vista de lo a quejado por la referida comunidad, esta Corporación como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, de manera inmediata y prioritaria realizó visita técnica el día 07 de agosto de 2023 a la sociedad AGROSAN S.A.S, para realizar evaluación de la contingencia presentada en la misma fecha.

Que de conformidad con la visita técnica practicada, fue proferido el **Informe Técnico No.562 del 04 de septiembre de 2023**, el cual contiene los siguientes aspectos a tener en cuenta:

(...)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Procesamiento de carne, hueso, sangre y plumas para transformarlo en materia prima para concentrados de consumo animal y sebo.*

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Malambo, código: 08.*

8. COORDENADAS DEL PREDIO: *10° 51' 39.55" N, 74° 49' 5.30" O.*

9. LOCALIZACIÓN: *Km 5 vía Malambo-Caracolí, finca Villa Alina, Malambo – Atlántico.*

10. EXPEDIENTE: *0802-048 y 0803-025.*

(...)

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** *Río Magdalena.*

13. **FECHA DE VISITA:** *7 de agosto del 2023.*

14. **OBJETO:** *Realizar evaluación de la contingencia del día 7 de agosto del 2023, en la empresa AGROSAM S.A.S.*

15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** *En la tabla No 2, se muestran los asistentes a la visita por nombre y entidad.*

Tabla No 2: *Asistentes a la visita del 7 de agosto del 2023*

Nombre	Entidad	Cargo/Rol
<i>Diana Marcela Pacheco</i>	<i>AGROSAN S.A.S.</i>	<i>Ingeniera Ambiental</i>
<i>Simón Restrepo</i>	<i>AGROSAN S.A.S.</i>	<i>Gerente de Planta</i>
<i>Greter Martínez</i>	<i>C.R.A.</i>	<i>Técnico operativo SDGA</i>

(...)

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal. Procesamiento de los subproductos de la industria cárnica para el aprovechamiento y valorización de los mismos a fin de transformarlos en Harinas de proteína animal y sebo.*

(...)

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realiza visita técnica a la planta de AGROSAN S.A.S observando lo siguiente:

Actualmente la empresa realiza el procesamiento de las materias primas de manera separada con tres (3) líneas productivas:

- Línea de Harina de Mezcla (Carne, Hueso y Sebo)*
- Línea de Harina de Sangre*
- Línea de Harina de Pluma*

El día 7 de agosto del 2023, se realiza visita por denuncias de la comunidad, por olores ofensivos y al llegar a las instalaciones de la planta, se encuentra que sobre las 6 de la mañana el vehículo de placas SZZ 504 propiedad de la empresa Vallemar que opera a nivel nacional, que acababa de hacer recolección de la materia prima por la orden de salida de AGROSAN S.A.S. hacia la plana PROTEICOL S.A.S, en Sibaté, Cundinamarca, presenta fallas mecánicas en la compuerta trasera, generando el derrame de materia prima (resto de animales), sobre el costado izquierdo de la carretera que de Malambo conduce a Caracolí, en inmediaciones de la planta de procesamiento de AGROSAN S.A.S.

La empresa AGROSAN S.A.S, pone en marcha el plan de contingencia ante lo ocurrido, colocando material absorbente (arena), para evitar que los lixiviados hicieran escorrentía, se hace la aplicación de Lupasol NP 60, para encapsular los

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

olores resultantes y se agrega cal para desinfectar el lugar, al tiempo que hacen la recolección del material.

Se solicita el plan de contingencia de derrames en vía de la empresa Vallemar, debido a que el material transportado al ser producto de restos de carne, hueso, sangre y plumas se vuelve nociva en el proceso de descomposición por su alto contenido de bacterias como salmonella, Staphylococcus aureus, Yersinia enterocolítica, Campylobacter jejuni/coli, Listeria monocytogenes, Clostridium perfringens, Clostridium botulinum entre otras, además de ello la sangre, puede ser un vector de patógenos, toda vez que esto puede causar afectaciones ambientales y sanitarias.

AGROSAN S.A.S, hace entrega de información relacionada con el manejo de derrames y la orden de salida del vehículo y se compromete hacer llegar ante la C.R.A, el plan de contingencia de la empresa transportadora, el cual fue presentado ante esta corporación a través del radicado No. 202314000081372 del día 24 de agosto del 2023.

Hacia las 5 de la tarde, el material es totalmente removido de la carretera y se hace lavado en seco de la zona, con el fin de evitar la producción de lixiviados, por lo que se puede decir que no se causa daño a la flora y fauna.

Al momento de la visita, el usuario informa que no cuenta con el plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas de su proveedor de transporte, Transportes Vallemar S.A.S.; la empresa remitirá copia del plan de acción de seguridad vial de la mencionada empresa.

Emisiones atmosféricas

La empresa cuenta con tres calderas para la generación de vapor así:

Caldera 1. Principal - 600 BHP, marca JCT. Opera con biomasa

Caldera 2. Respaldo – 400 BHP, marca Cleaver Brooks. Opera con gas Fuel Oil o ACPM.

Caldera 3. Respaldo – 300 BHP, marca VR. Opera con biomasa.

Scrubber lavador de gases del proceso productivo de rendering

20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada las visitas técnicas y evaluadas las condiciones de mejora y adecuamiento de la planta se concluye que:

20.1 *La contingencia presentada el día 7 de agosto del 2023, es un hecho aislado que no atiende a una infracción ambiental por parte de la empresa AGROSAN S.A.S, si no a fallas mecánicas.*

20.2 *La empresa AGROSAN S.A.S. implementó medidas para el manejo de la contingencia, las cuales dieron atención efectiva sin evidenciarse impactos sobre*

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

los recursos naturales en el área de la contingencia.

20.3 Revisada la base de datos de la Subdirección de gestión ambiental se concluye que la empresa transportadora Vallemar, no cuenta con plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado ante esta Corporación; la empresa remitirá copia del plan de acción de seguridad vial de la mencionada empresa (...).”

Que mediante radicado No. 202314000081372 del 24 de agosto de 2023, la la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, presentó ante esta corporación un plan de acción de seguridad vial de la Sociedad Transportes Vallemar S.A.S., expresando que dicha transportadora era quien prestaba el servicio durante la contingencia presentada el día 07 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

- Del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas

Que el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015, expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 050 de 2018, art. 7)”.

Que mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el informe técnico No.562 del 04 de septiembre de 2023, es importante destacar que el “(...) *usuario informa que no cuenta con el plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas...; la empresa remitirá copia del plan de acción de seguridad vial de la mencionada empresa (...)*”.

Que así las cosas, la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, debe contar con un plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas (materia prima proveniente de restos de animales), el cual deberá ser presentado ante esta Corporación, en cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Que es necesario que dicha sociedad informe si cuenta con un operador de transporte de su materia prima, para lo cual deberá suministrar sus datos, puesto que de ser así, dicho operador es quien deberá presentar plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que la revisión de dicho plan estará sometida a lo dispuesto en la Resolución No. 261 de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”**, emitida por esta autoridad ambiental.

Que dicha documentación deberá estar disponible al momento de las visitas de inspección técnica realizadas a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, adelantada en el marco de las labores de seguimiento y control adelantadas por esta Corporación.

Que para efectos de la contingencia presentada el día 07 de agosto de 2023, esta Corporación continuará realizando visitas de seguimiento y monitoreo a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

AGROSAN S.A.S., con el propósito de verificar que los procesos se sigan dando en la manera correcta y no se vuelvan a presentar inconvenientes con el almacenamiento de la materia prima y el punto de vertimiento.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con NIT 890.936.071-1, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con NIT 890.936.071-1, para que cumpla con la siguiente obligación de carácter ambiental:

1. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas (materia prima proveniente de restos de animales), el cual deberá ser presentado ante esta Corporación, en cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.
2. Informar si cuenta con un operador de transporte de su materia prima, para lo cual en caso de tenerlo deberá suministrar sus datos, puesto que de ser así, dicho operador es quien deberá presentar plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre, de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

3. Dicha documentación deberá estar disponible al momento de las visitas de inspección técnica adelantada en el marco de las labores de seguimiento y control adelantadas por esta Corporación.

PARÁGRAFO: La revisión de dicho plan estará sometida a lo dispuesto en la Resolución No. 261 de 2023, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”*, emitida por esta autoridad ambiental.

SEGUNDO: Esta Corporación seguirá realizando visitas de seguimiento y monitoreo a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, con el propósito de verificar que los procesos se sigan dando en la manera correcta y no se vuelvan a presentar inconvenientes con el almacenamiento de la materia prima y el punto de vertimiento.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al municipio de Malambo, para lo de su competencia y fines pertinentes, al correo electrónico gobierno@malambo-atlantico.gov.co

CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo a la Sra. JOENIS ESCORCIA, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Cascaron, al correo electrónico: joeniseccorcia@gmail.com

QUINTO: El Informe Técnico No.562 del 04 de septiembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en los correos electrónicos: gcadavid@agrosan.com.co - jalvarez@agrosan.com.co - mrios@agrosan.com.co y/o en la carrera 49 No.78D Sur 68, Sabaneta – Antioquia.

PARÁGRAFO: La Sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

AUTO No.

901

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.0802-048 y 0803-025.

Dado en Barranquilla, a los

28 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 0802-048 y 0803-025

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección